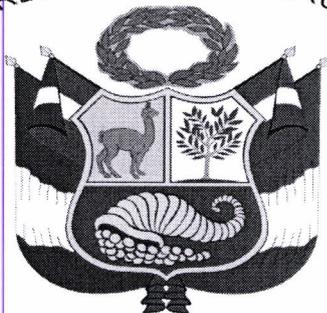


REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018 -2020-SENAMHI/OA**

Lima, **19 FEB. 2020**

**VISTOS:** El Memorando N° D000129-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos, a través del cual remite el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de kit de repuestos para equipo de correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP)"; y, el Informe N° D000082-2020-SENAMHI-UA, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 01 de Definiciones del mencionado Reglamento se define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamiento preexistentes;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se



establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse el cumplimiento de los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marca, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorando N° D000129-2020-SENAMHI-DRD, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Redes y Observación y Datos remite el informe técnico de estandarización para la "Adquisición de kit de repuestos para equipo correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP)", a través del cual sustenta y justifica la estandarización mencionada, en su calidad de área usuaria y técnica especializada;

Que, sobre el particular, la Dirección de Redes y Observación y Datos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) el SENAMHI cuenta con una Red de Estaciones Hidrológicas de aforo instaladas en sus trece (13) Direcciones Zonales, las cuales están ubicadas en diversos lugares representativos y estratégicos del territorio nacional, con la finalidad de monitorear los caudales de los ríos; precisándose que dicha Red de monitoreo se encuentra conformada a la fecha por quince (15) equipos correntómetros perfiladores Doppler, de los cuales diez (10) de ellos son de la marca SONTEK, modelo M9; y, b) en relación al carácter accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, precisa que los repuestos de marca SONTEK, cuya adquisición requiere en su calidad de área usuaria, son equipamiento complementario que forma parte del correntómetro Doppler; y, por tanto, permite garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad de los componentes de la Estación;

Que, adicionalmente a ello, el área usuaria manifiesta que la no adquisición de los repuestos de marca SONTEK generaría que los equipos de aforo operen de forma irregular, afectando la medición hidrológica correspondiente a los caudales y comprometiendo, por tanto, la continuidad de los diferentes servicios o pronósticos que brinda la institución;

Que, mediante el Informe N° D000082-2020-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización precedente, concluyendo que cumple con los requisitos y presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; por lo que, considera procedente la estandarización requerida por la Dirección de Redes de Observación y Datos, cuyo periodo de vigencia será de cuatro (4) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la mencionada Directiva, que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados



debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, por otro lado, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración la facultad de aprobar procesos de estandarización para la contratación de bienes o servicios, según lo dispuesto en el inciso t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el proceso de estandarización para la contratación de la "Adquisición de kit de repuestos para equipo correntómetro perfilador de efecto Doppler (ADCP)", el mismo que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de cuatro (4) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes y Observación de Datos para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

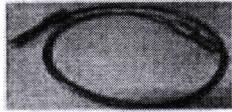


  
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI  
Directora de la Oficina de Administración  
SENAMHI

## ANEXO ÚNICO

<b>Descripción del Servicio</b>
<b>ADQUISICION DEL KIT DE REPUESTOS PARA EQUIPO CORRENTÓMETRO PERFILADOR DE EFECTO DOPPLER (ADCP) MODELO M9</b>

La Contratación del servicio de Adquisición de kit de repuestos para equipo correntómetro perfilador de efecto doppler (ADCP) de modelo M9, marca SONTEK, incluye:

N°	Nombre	Aplicación- Características	Imagen
1	Módulo de comunicación y alimentación tipo PCM-I-2	Entrega la alimentación eléctrica de las baterías al cabezal ADCP y permite establecer la comunicación inalámbrica con una PC	
2	Tarjeta electrónica principal del PCM-I-2	Regula la alimentación principal y permite la interacción con un receptor GPS para la comunicación posterior con el cabezal ADCP	
3	Cable para conexión PCM-ADCP	Cable de conexión submarina de 100 cm aprox, con conectores circulares de 8 pines Hembra y Macho en cada extremo.	
4	Cable para conexión PCM-antena WiFi	Cable coaxial RG58 de 60 cm aprox, con conectores del tipo RP-SMA-M en un extremo y TNC-H en el otro.	
5	Cable coaxial conexión PCM-Antena GPS.	Cable coaxial RG58 de 60 cm aproximada, con conectores RF tipo TNC - M en ambos extremos	
6	Módulo portapilas	Portapilas cilíndrico para capacidad de 8 pilas AA.	
7	Soporte de fijación para antena.	Para fijación de la antena Wifi sobre el soporte de la antena GPS.	
8	Antena omnidireccional Wifi.	Para recepción y transmisión de la señal WiFi (2.4 GHz) desmontable de 2dBi de ganancia y conector RP-SMA-H	
9	Antena GPS/DGPS	Antena mono frecuencia GPS/DGPS con conector TNC-H diseñada para receptores GPS, GLONASS, BeiDou, Galileo	
10	Adaptador USB WiFi	Adaptador USB WiFi (2.4 GHz) compatible con PCM/M9-WiFi incluye antena y permite la recepción de datos desde el ADCP.	